



Rad. 080013103016-2022-00139-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE.**

SOLICITANTE: **ADRIANA AVILES ARTEAGA.**

CONVOCADO(S): **CONSTRUCTORA A & C S.A.**, representada legalmente por el ciudadano **OCTAVIO ACOSTA SANCHEZ.**

DECISIÓN: **CONTROL DE LEGALIDAD.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez.

A su Despacho el presente **PRUEBA ANTICIPADA** de **INTERROGATORIO DE PARTE**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00139-00, informando que se encuentra pendiente agotar audiencia ordenada por el despacho. - Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 31 de agosto de 2.022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDÓS (2.022).** -

CONSIDERACIONES.

Revisado el informe que antecede que antecede dentro de la petición de **PRUEBA ANTICIPADA** de **INTERROGATORIO DE PARTE** bajo radicado 080013153016-2022-00139-00 promovida por la ciudadana **ADRIANA AVILES ARTEAGA**, quien actúa por conducto de apoderado judicial. Se puede observar que el objeto de dicha solicitud consiste en la comparecencia y recepción de interrogatorio de **OCTAVIO ACOSTA SANCHEZ** en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA A & C S.A.** No obstante, considera esta agencia judicial procedente realizar control de legalidad del presente actuación.

El saneamiento procesal se constituye como un segundo filtro esencial para evitar que el proceso carezca de algún presupuesto que lo invalide o esté privado de alguna condición de la acción, lo cual podría impedir al juzgador resolver sobre el fondo de la *litis* y puede ser considerada como un elemento que impide la existencia de presupuestos procesales que invaliden el proceso o en todo caso eviten la resolución de la causa por el Juez sobre la esencia de lo discutido.

Aterrizando al caso en cuestión y estando el proceso al despacho a fin de agotar el ritual procesal contemplado para la práctica y agotamiento de la presente prueba extraprocesal, se hace necesario invocar lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que expresamente faculta al titular del despacho judicial y reglamenta lo siguiente:

*“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad **para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se*



Rad. 080013103016-2022-00139-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE.**

SOLICITANTE: **ADRIANA AVILES ARTEAGA.**

CONVOCADO(S): **CONSTRUCTORA A & C S.A.**, representada legalmente por el ciudadano **OCTAVIO ACOSTA SANCHEZ.**

DECISIÓN: **CONTROL DE LEGALIDAD.**

podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

En este mismo orden de ideas, se advierte que dentro del libelo petitorio de la actual prueba anticipada, la parte convocante informó que la sociedad **CONSTRUCTORA A & C S.A.**, tiene su domicilio en la Carrera 70H No. 127A - 86 de la ciudad de Bogotá D.C.

El convocado:

La sociedad **CONSTRUCTORA A & C S.A.**, podrá ser notificada en el correo electrónico: dirección física: Cra 70H N 127A - 86 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: contabilidad@constructoraayc.com

A su vez, se aprecia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica de derecho privado **CONSTRUCTORA A & C S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 14 de junio de 2022, que dicha sociedad ciertamente tiene su domicilio en Bogotá, Distrito Capital:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 70H N 127A - 86
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@constructoraayc.com
Teléfono comercial 1: 2717365
Teléfono comercial 2: 2715229
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 70H N 127A - 86
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@constructoraayc.com
Teléfono para notificación 1: 7454784
Teléfono para notificación 2: 2715229
Teléfono para notificación 3: No reportó.

En atención a la vista antes citada, esta administradora de justicia recuerda que de conformidad con el numeral 14° del Art. 28 del Código General del Proceso, las reglas para determinar la competencia territorial para la práctica de pruebas extraprocesales, la cual establece que:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la



Rad. 080013103016-2022-00139-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE.**

SOLICITANTE: **ADRIANA AVILES ARTEAGA.**

CONVOCADO(S): **CONSTRUCTORA A & C S.A.**, representada legalmente por el ciudadano **OCTAVIO ACOSTA SANCHEZ.**

DECISIÓN: **CONTROL DE LEGALIDAD.**

persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

(Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Por lo cual, aprecia el despacho que los jueces competentes para conocer y agotar la practica la presente prueba anticipada, por factor territorial, corresponde a los administradores de justicia, del Distrito Judicial de Bogotá.

Concluyéndose forzosamente en la necesidad de que esta agencia judicial, adopte medidas autorizadas en el numeral 5 del Art. 42 la Ley 1564 de 2012 a fin de sanear aquellos vicios advertidos dentro del proceso, declarar la falta de competencia, por factor territorial y remitir el proceso a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, previas formalidades del reparto, conservando validez lo actuado por esta agencia judicial, en los términos del Art. 16 de la Ley 1564 de 2012, reiterando que, se adopta esta decisión como medida de saneamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD sobre la presente prueba anticipada.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial de este despacho judicial para seguir conociendo del de la petición de **PRUEBA ANTICIPADA de INTERROGATORIO DE PARTE** promovida por la ciudadana **ADRIANA AVILES ARTEAGA**, quien actúa por conducto de apoderado judicial con citación y comparecencia del Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA A & C S.A.**, radicado bajo el número 080013153016-2022-00139-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Bogotá, a fin de que sea sometida la presente actuación, a las formalidades del reparto con destino al Juez Civil del Circuito de Bogotá.-

CUARTO: De conformidad con lo indicado en el Art. 16 del C.G.P., todo lo actuado conserva validez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA

(M.B.L.E.R.B.).

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia.

